

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M199-1PO3-11

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Minuta. | Que adiciona la fracción II del artículo 73 y un segundo párrafo al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2. Tema principal de la Minuta. | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores. | Sens. Ramón Galindo Noriega, a nombre propio y de los senadores José González Morfín, Santiago Creel Miranda, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Navarrete Ruiz, Arturo Núñez Jiménez, Tomas Torres Mercado, Ricardo Monreal Ávila. |
| 4. Grupo Parlamentario al que pertenece. | PAN, PRI, PRD, y PT, respectivamente. |
| 5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 09 de diciembre de 2010. |
| 6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 29 de septiembre de 2011. |
| 7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 04 de octubre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 04 de octubre de 2011. |
| 9. Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Establecer que las relaciones entre los órdenes de Gobierno Federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, se regirán por los principios de cooperación, coordinación, subsidiariedad y corresponsabilidad. Facultar al Congreso de la Unión para establecer en leyes generales las bases para la aplicación de dichos principios en las relaciones entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III a XXX. ...</p> <p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 73 y adiciona un párrafo segundo al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 73; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para establecer en leyes generales las bases para la aplicación de los principios rectores de las relaciones entre los órdenes de gobierno federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, en los términos del artículo 124 de esta Constitución.</p> <p>III. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 124. ...</p> <p>Las relaciones entre los órdenes de gobierno federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, se regirán por los principios de cooperación, coordinación, subsidiariedad y corresponsabilidad.</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM